



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
VEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 327

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **817** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **11 OCT 2016**

11 OCT 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1243-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 23 de noviembre de 2011; el INFORME LEGAL N° 685-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 27 de setiembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1243-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 23 de noviembre de 2011, se reconoció el Derecho de Propiedad, con relación al Contrato de Adjudicación, celebrado el 27 de septiembre del año 1993, entre el Estado y **MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ CANELO**; respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01030749;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 685-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 27 de setiembre de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 1243-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 23 de noviembre de 2011, en el Tercer, Quinto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

TERCER CONSIDERANDO

DICE:

"Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y la administrada **MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ CANELO** respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 12, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec del Distrito de Ventanilla – Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030749";

DEBE DECIR:

"Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y la adjudicataria **MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ CANELO** respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 12, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec del Distrito de Ventanilla – Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030749. Posteriormente con fecha 09 de diciembre de 2010, se inscribe en el Asiento 00003 de la Partida Registral antes indicada la Rectificación de Adjudicación con lo cual se establece que el predio sub materia es de propiedad de **MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ CANELO y RAUL SERNA ALCARRAZ**";

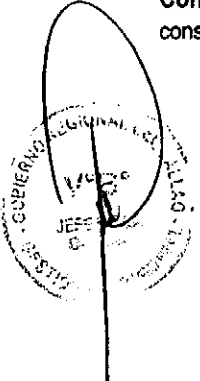
QUINTO CONSIDERANDO

DICE:

"(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2010, se declaró iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato contra **MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ CANELO (...)**";

DEBE DECIR:

"(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, se declaró iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato contra los adjudicatarios **MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ CANELO y RAUL SERNA ALCARRAZ; (...)**"



CONFIRMO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SEXTO CONSIDERANDO

DICE:

Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2010, según cargo de notificación de fecha 18 de Octubre del 2010, el adjudicatario no ofrece medios probatorios (...).
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
DEFENDIDO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° **DEBE DECIR:**.....

Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, a los adjudicatarios **MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ CANELO** y **RAUL SERNA ALCARRAZ** según cargo de notificación de fecha 18 de Octubre del 2010; y al actual titular registral **MARCO ANTONIO BARDALES VELAYSOZA**, según el cargo de notificación de fecha 03 de setiembre de 2010; ninguno de los mencionados administrados ofrece medios probatorios, (...).

SÉPTIMO CONSIDERANDO

DICE:

"(...); habiéndose encontrado en posesión del referido predio a la misma adjudicataria, quien manifestó ejercer posesión de hecho sobre el mencionado lote, ocupando totalmente el lote para uso de vivienda; contando el predio con una edificación buena en situación precaria, concluyendo que la beneficiada, se encuentra inmerso en lo establecido por el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 28703, que señala el reconocimiento del derecho de propiedad para los titulares de los lotes que acrediten haber cumplido el contrato de adjudicación, recomendando reconocer el derecho de propiedad del adjudicatario y emitir el acto administrativo correspondiente;"

DEBE DECIR:

"(...); habiéndose encontrado en posesión del referido predio al actual titular registral **MARCO ANTONIO BARDALES VELAYSOZA**, quien manifestó ejercer posesión de hecho sobre el mencionado lote, ocupando totalmente el lote para uso de vivienda; contando el predio con una edificación buena en situación precaria; que, de lo expuesto, se precisa, que el procedimiento administrativo de Reversión, amparado en la Ley N° 28703 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, tiene como finalidad que el bien revertido, sea posteriormente adjudicado a favor de la persona que realiza la posesión efectiva en inmueble sub materia, en ese sentido y siendo que en el presente procedimiento, es el actual titular registral, quien realiza la posesión efectiva en el inmueble sub materia, cabe precisar, que al ser innecesario generar gastos a la administración de llevar a cabo un procedimiento lato, que concluirá con igual resultado, al del presente procedimiento administrativo, y en aplicación de lo estipulado en los incisos 1.4, 1.6, 1.9, 1.10, y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que hace referencia a los Principios del Procedimiento Administrativo. En consecuencia, resulta pertinente proceder al Reconocimiento de Derecho de Propiedad de los adjudicatarios **MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ CANELO** y **RAUL SERNA ALCARRAZ**; incluyendo en el mismo el acto jurídico de compra venta, inscrito en el Asiento 00004, con fecha 09 de diciembre del 2010 de la Partida Registral N° P01030749, otorgada a favor del actual titular registral **MARCO ANTONIO BARDALES VELAYSOZA**";

PARTE RESOLUTIVA:

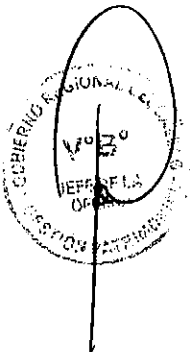
PRIMERO

DICE:

"**RECONOCER** el derecho de propiedad de la adjudicataria **MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ CANELO**, (...), respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 12, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, dentro de los límites de la U.P.I.S, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en la zona Noreste del distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01030749 (...)."

DEBE DECIR:

"**RECONOCER** el derecho de propiedad de los adjudicatarios **MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ CANELO** y **RAUL SERNA ALCARRAZ**, (...), respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 12, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030749. **COMPRENDER** en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, el acto jurídico de Compra - Venta, inscrito en el Asiento N° 00004 con fecha 09 de diciembre



del 2010, otorgado a favor del actual titular registral **MARCO ANTONIO BARDALES VELAYSOZA**, registrado en la referida partida, conforme a los considerandos de la presente resolución (que)

EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SEGUNDO:**DICE:**

"ORDENAR la cancelación del asiento en el que obra inscrita la anotación preventiva de la Partida Electrónica N° P01030749".

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FIDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEBE DECIR:

"ORDENAR la cancelación del Asiento N° 00002 en el que obra inscrita la anotación preventiva de la Partida Electrónica N° P01030749".

11 OCT 2016

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Tercer, Quinto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero y Segunda de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 1243-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 23 de noviembre de 2011; quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA:**TERCER CONSIDERANDO**

"Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y los adjudicatarios **MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ CANELO y RAUL SERNA ALCARRAZ**; conforme consta en el Asiento N° 00003 de la Partida Registral N° P01030749; respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 12, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia constitucional del Callao";

QUINTO CONSIDERANDO

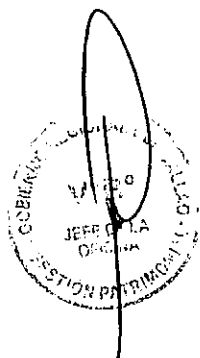
"(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, se declaró iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato contra los adjudicatarios **MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ CANELO y RAUL SERNA ALCARRAZ**; (...)"

SEXTO CONSIDERANDO

Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, a los adjudicatarios **MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ CANELO y RAUL SERNA ALCARRAZ** según cargo de notificación de fecha 18 de Octubre del 2010; y al actual titular registral **MARCO ANTONIO BARDALES VELAYSOZA**, según el cargo de notificación de fecha 03 de setiembre de 2010; ninguno de los mencionados administrados ofrece medios probatorios, (...)",

SÉPTIMO CONSIDERANDO

"(...); habiéndose encontrado en posesión del referido predio al actual titular registral **MARCO ANTONIO BARDALES VELAYSOZA**, quien manifestó ejercer posesión de hecho sobre el mencionado lote, ocupando totalmente el lote para uso de vivienda; contando el predio con una edificación buena en



situación precaria; que, de lo expuesto, se precisa, que el procedimiento administrativo de Reversión, amparado en la Ley N° 28703 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, tiene como finalidad que el bien revertido, sea posteriormente adjudicado a favor de la persona que realiza la posesión efectiva en inmueble sub materia, en ese sentido y siendo que en el presente procedimiento, es el actual titular registral, quien realiza la posesión efectiva en el inmueble sub materia, cabe precisar, que al ser innecesario generar gastos a la administración de llevar a cabo un procedimiento lato, que concluirá con igual resultado, al del presente procedimiento administrativo, y en aplicación de lo estipulado en los incisos 1.4, 1.6, 1.9, 1.10, y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que hace referencia a los Principios del Procedimiento Administrativo. En consecuencia, resulta pertinente proceder al Reconocimiento de Derecho de Propiedad de los adjudicatarios **MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ CANELO y RAUL SERNA ALCARRAZ**; incluyendo en el mismo el acto jurídico de compra venta, inscrito en el **Asiento 00004**, con fecha 09 de diciembre del 2010 de la **Partida Registral N° P01030749**, otorgada a favor del actual titular registral **MARCO ANTONIO BARDALES VELAYSOZA**”;

PARTE RESOLUTIVA:

PRIMERO

“**RECONOCER** el derecho de propiedad de los adjudicatarios **MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ CANELO y RAUL SERNA ALCARRAZ**, (...), respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 12, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030749, **COMPRENDER** en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, el acto jurídico de Compra - Venta, inscrito en el **Asiento N° 00004** con fecha 09 de diciembre del 2010, otorgado a favor del actual titular registral **MARCO ANTONIO BARDALES VELAYSOZA**, registrado en la referida partida, conforme a los considerandos de la presente resolución (...)”.

SEGUNDO:

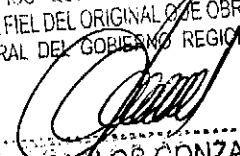
“**ORDENAR** la cancelación del **Asiento N° 00002** en el que obra inscrita la anotación preventiva de la Partida Electrónica N° P01030749”.


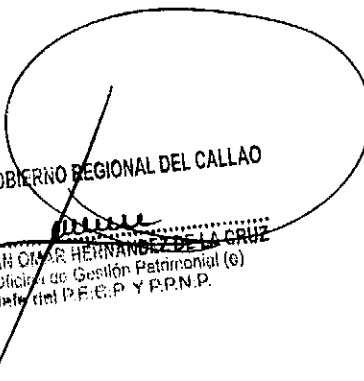
ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1243-2011-GRC/GA/OGPI/JPECPYPPNP**, de fecha 23 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los administrados interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
SECRETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: N° Fechl:


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OSCAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.P. Y P.N.P.